



# **VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTEXTOS DE PANDEMIA Y LAS RESPUESTAS PENALES**

**DRA. ALEJANDRA DEL RÍO AYALA**

FISCAL DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR Y SEXUAL  
DE LA FISCALÍA REGIONAL N° 1 DE SANTA FE

**DRA. MARÍA CELESTE MINNITI**

FISCAL ADJUNTA DE LA UNIDAD FISCAL ESPECIAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR  
Y SEXUAL DE LA FISCALÍA REGIONAL N° 1 DE SANTA FE



*En este documento se propone una aproximación preliminar y general al problema de los casos penales motivados en violencias de género en contextos de pandemia, partiendo de un análisis cuantitativo basado en la cantidad de denuncias de violencia de género ingresadas al sistema penal durante el transcurso del año 2020 y, particularmente, durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante ASPO) para observar su impacto en las denuncias, sus posibles causas y las estrategias adoptadas por el Ministerio Público de la Acusación para facilitar el acceso a la justicia.*

## **1. Violencias de género y pandemia**

El lunes 06 de abril de 2020 Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU MUJERES dijo «en este momento en el que 90 países están en situa-

ción de confinamiento, 4.000 millones de personas se refugian en casa ante el contagio mundial del COVID-19. Se trata de una medida de protección, pero conlleva otro peligro mortal. Vemos como aumenta otra pandemia en la sombra: la violencia contra las mujeres»<sup>1</sup>.

Como bien sabemos, el ASPO significó la reclusión de todas/os las/los argentinas/os al interior de los hogares, siendo estos espacios, en muchos casos, el lugar del que muchas personas tratan de escapar por la multiplicidad de violencias que padecen.

Desde el inicio del aislamiento los feminismos anticiparon el impacto negativo que el mismo podía tener y, como sostiene Arduino, «la pandemia subraya algunas de las formas más dramáticas en las que se expresa la cuenta pendiente y brutal que tenemos en materia de desigualdades»<sup>2</sup>, ya que además de acrecentar los conflictos existentes en las relaciones interpersonales, que en muchos casos se traduce en una escalada en la intensidad de las violencias, refuerza el aislamiento –no sólo físico– sino también emocional, sobre todo en contextos de pobreza donde el acceso a medios tecnológicos y de contención estatal es limitado.

En este sentido es que se afirma que el ASPO, como se viene manifestando desde el inicio de la medida, lleva a una indefectible ruptura en aquellas situaciones donde existe un trabajo previo para que la víctima pueda denunciar, lo cual paraliza ese camino tan difícil para la misma para tomar esta decisión y, fundamentalmente, sostenerla. Nos referimos a los dispositivos de primer nivel, la contención psicológica, la participación de talleres de formación laboral y muchas otras formas de acceder y acompañar a una víctima de violencia.

Sabemos que hablar de violencias de género no nos limita al universo de casos que tradicionalmente en el ámbito jurídico fueron reconocibles como tales: violencias contra la mujer en el ámbito doméstico o en el marco de relaciones sentimentales. No obstante, por las particularidades de lo que implica un aislamiento como el que se vive en el país, los casos que incluimos en nuestro universo de análisis son aquellos atravesados por violencias de

#### CITAS

<sup>1</sup> Comunicado de la Directora de ONU Mujeres del 06/04/2020 disponible en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>.

<sup>2</sup> Ensayo de Ileana Arduino disponible <http://revistaanfibia.com/ensayo/el-peligro-de-un-cuarto-propio/>.

género en el ámbito doméstico que es el espacio donde se cumple la medida. Ello, naturalmente, incluye tanto a mujeres como niñas en gran medida y a los tipos de violencias entre las que más frecuentemente encontramos la física, la psicológica y la sexual.

## **2. Las violencias de género en números**

### **2.1. Violencia sexual**

Los delitos contra la integridad sexual en Santa Fe, son investigados por la Unidad Fiscal Especial de Violencia de Género, Familiar y Sexual (en adelante UFE GeFaS) y por la Agencia de Investigación en Violencia de Género, Sexual y Familiar (en adelante AIVGSyF) perteneciente a la Agencia de Investigación Criminal; por lo que toda denuncia que ingresa necesariamente se deriva a ambos organismos que, conjuntamente, llevan a cabo la investigación.

Por su parte, la toma de denuncia sólo puede realizarse en tres dependencias: la AIVGSyF (conocidas como Comisaría de la Mujer), el Ministerio Público de la Acusación (casos excepcionales) o los Centros Territoriales de Denuncia (en adelante CTD), ya que existen procesos de trabajo que conllevan que ante el anoticiamiento en cualquier dependencia policial se derive de inmediato el caso a la AIVGSyF, al igual que ocurre con los CTD.

Todo esto no sólo permite mejorar sustancialmente la política de persecución penal, facilitando la unificación –en la medida en que ello sea posible en el caso concreto– de las modalidades de intervención y criterios de actuación; sino que además, permite centralizar los casos de violencia sexual, lo que se traduce en poder conocer aproximativamente la cantidad de investigaciones en curso y todas las variables que ellas contienen, lo que habilita la elaboración de estadísticas para estas cosas, lo cual se traduce en mejores políticas de persecución penal.

Por ello, a partir del año 2019 se comenzó a llevar un registro más detallado de las investigaciones en materia de violencia sexual, fundamentalmente de

aquellas iniciadas en el AIVGSyF de Santa Fe, lo que arrojaba, incluyendo las Agencias de las localidades de Laguna Paiva, Helvecia y las que ingresan directamente en CTD y MPA, un total de entre 70 y 100 denuncias mensuales para aquel año. Ello sin incluir las denuncias que ingresan en las localidades del interior de la Fiscalía Regional 1 y que por tanto no son investigadas en el marco de la UFE GeFaS (San Javier, San Justo, Esperanza, Coronda y San Jorge).

Al iniciar el año 2020 la cifra se mantuvo, contabilizando 68 denuncias en enero y 52 en febrero solo en la AIVGSyF de Santa Fe. Todo esto, sumado a las otras AIVGSyF con jurisdicción en la sede de la UFE GeFaS, los CTD y las denuncias presentadas en el MPA, las cifras de denuncias oscilaron en las 80 mensuales (85 en enero y 78 en febrero).

Ahora bien, respecto a la situación de Pandemia, debemos recordar que las medidas sanitarias que se tomaron en la República Argentina se iniciaron el 20/03/2020 por parte el Poder Ejecutivo Nacional que dispuso el ASPO hasta el 12 de abril en todo el territorio nacional<sup>3</sup>. Luego, cada provincia, bajo la supervisión del Gobierno Nacional, pudieron abandonar el ASPO, con protocolos abriendo paso al «Distanciamiento Social», como sucedió con la Provincia de Santa Fe, que fue incorporando paulatinamente diversas actividades, permitiendo luego las reuniones sociales y afectivas, con ciertas restricciones.

Todo ello tiene relevancia en tanto se tradujo en una restricción absoluta de la libre circulación y sociabilización, impactando en la vinculación más allá de las personas con quienes se cumplía el ASPO, lo que sólo tenía como excepción la provisión de alimentos, situaciones excepcionales y aquellas actividades catalogadas de esenciales.

En este contexto, en marzo y habiendo iniciado el día 20 el ASPO, se registró una reducción en la cifra de denuncias en las AIVGSyF con competencia en la UFE GeFaS, la cual descendió a 46 en todo el mes, registrándose en los últimos 11 días del mismo –coincidentes con la medida nacional– sólo 8 denuncias. Una situación similar ocurrió durante el mes de abril, durante el cual la medida de aislamiento se mantuvo y donde se pudieron registrar un total de 33 denuncias.

<sup>3</sup> Mediante DNU 297/2020 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo inclusive. Dicho término fue prorrogado hasta el 12 de abril inclusive por DNU 325/2020 del 31 de marzo.

<sup>4</sup> De acuerdo a la recopilación de datos estadísticos efectuados por el Programa «Víctimas Contra las Violencias», a partir de la campaña «Abuso sexual infantil: Hablar es empezar a Prevenir», al analizar los lugares donde se produjeron los hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, un 68,4% de los mismos provenía de sus hogares; un 8,2% de la vivienda de algún otro familiar, un 7,5% de los ámbitos educativos; entre otros porcentajes menores. Para más información [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROT\\_Serie5-proteccion-UNICEF\\_N5\\_ABU-SO\\_SEXUAL\\_INFANTIL\\_nov2017.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/PROT_Serie5-proteccion-UNICEF_N5_ABU-SO_SEXUAL_INFANTIL_nov2017.pdf).

De acuerdo al análisis de los datos del Programa a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que coordina Giberti, entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, fueron atendidos 2986 niñas, niños y adolescentes que sufrieron abuso sexual. A pesar de que no se cuenta con estadísticas oficiales, precisas y actuales que profundicen sobre el alcance nacional de la problemática, algunos números construidos desde las líneas telefónicas de asistencia y otras organizaciones anuncian que el 80 por ciento de los abusos suceden dentro del ámbito familiar, lo que implica que, en este contexto, niños y adolescentes se encuentren encerrados con sus agresores.

<sup>5</sup> Al igual que ciertas expertas como Giberti, preferimos hablar de «revelamiento» y no de develamiento, entendiendo que este último está ligado más fuertemente a la concepción

Ya a partir del mes de mayo –coincidente con la flexibilización del aislamiento en Provincia de Santa Fe– las cifras comenzaron a subir paulatinamente, registrándose 41 denuncias en mayo y 54 en junio sólo en la ALVGSyF Santa Fe.

Sin ánimos de ser exhaustivas ni concluyentes por lo preliminar del análisis que se efectúa, se puede advertir a simple vista una disminución en las denuncias registradas durante el período de aislamiento más estricto.

Esto se encuentra estrechamente ligado a ciertas circunstancias que caracterizan la violencia sexual y que tienen que ver con que ocurre mayormente en contextos intrafamiliares –al interior de los hogares por un miembro del grupo familiar o con la aquiescencia de algún miembro del mismo–<sup>4</sup> y afecta en mayor medida a mujeres, niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA).

Como acertadamente precisa Irene Intebi «la mayor parte de los abusos sexuales no se conocen jamás, al menos fuera del núcleo familiar. Los casos tratados, informados o investigados constituyen la excepción y no la norma. La revelación suele producirse por un descubrimiento accidental o como consecuencia de un conflicto familiar serio» (2007, 20).

La experta destaca que cuando los abusos se revelan<sup>5</sup> luego de un conflicto familiar, es porque estos llevan tiempo perpetrándose. Y precisamente es la adolescencia, donde las personas reclaman mayor independencia, separarse y diferenciarse de las figuras parentales –como proceso psíquico evolutivo– y allí, quienes abusan sexualmente, se ponen más controladores y celosos, procurando aislar a sus víctimas, para evitar aquellos peligros que supone la interacción entre pares.

En este contexto, el aislamiento normatizado no sólo facilita la tarea del perpetrador, sino que refuerza su poder y prevalencia sobre la o el adolescente, quien se encuentra con poca o nula posibilidad de avizorar un lugar donde efectivamente canalizar esta diferenciación del adulto perpetrador, lo que termina traduciéndose en una profundización de la sumisión de la víctima y la prolongación del secreto que impera en estos casos.

Frente a esto, tiene lógica pensar que esta tendencia advertida en los números se debe a las serias dificultades que tienen las víctimas de formalizar una denuncia en contextos semejantes. Más aún si pensamos en niños en edad escolar, víctimas de abuso sexual intrafamiliar, con un contexto familiar poco acogedor o cómplice –por acción u omisión– de los abusos, donde el «secreto»<sup>6</sup> se profundiza y perpetúa si no hay un otro fuera de este ámbito dispuesto a habilitar la palabra, a escucharlo y, fundamentalmente, a creerle y denunciar. Y se pone énfasis en ésto último, la denuncia, por presentarse en estos casos no solo como la instancia de conocimiento por parte de la autoridad o anoticiamiento del hecho ilícito, sino además –y fundamentalmente– por su capacidad disruptiva de la situación abusiva en la mayor cantidad de casos en que interviene la instancia judicial.

En este marco, el aislamiento dispuesto para hacer frente a la Pandemia bloqueó esta posibilidad. La desconexión de los niños con la escuela, con los ámbitos de contención y sociabilización –cuando no están presentes en el hogar– limitan o nulifican la ocurrencia de detección y revelamiento de estos casos.

Ahora bien, del análisis pormenorizado de los casos ingresados durante el ASPO, a diferencia de lo que ocurre habitualmente, se advierte que un alto porcentaje de denuncias fueron efectuadas por mujeres adultas que denuncian hechos recientes o hechos de su infancia lo que, a priori, nos permite sostener que una vez sorteado el primer obstáculo para denunciar en este tipo de casos, como es la decisión de hacerlo –faz subjetiva–, el siguiente obstáculo que es el material –o de accesibilidad– tiene una dimensión distinta si hablamos de personas mayores de edad o con posibilidades de manejarse solas que si se trata de NNA. Ello debido al mayor control que se ejerce sobre la circulación de NNA por parte de los adultos responsables como también por la dificultad de NNA de representarse esta posibilidad de acceder a denunciar en el ámbito policial, todo lo que se agrava en contextos de aislamiento.

## 2. 2. Violencia doméstica

Precisamente dentro del contexto planteado como forma de hacer frente a

estereotipada del «corrimiento del velo de la novia», concebido como el descubrimiento de la belleza.

<sup>6</sup> Ningún niño/a o adolescente está preparado/a ante la posibilidad de tener un acercamiento sexual con una persona adulta de su confianza. Por lo general, entre todas las explicaciones inadecuadas, ilógicas, destinadas a autojustificarse o a autoprotegerse que brinda el agresor/a, la única impresión coherente y significativa que percibe el niño/a es que lo que le está ocurriendo es algo peligroso y temible en función del secreto que rodea al contacto. El secreto en el que todo transcurre le orienta a percibir que algo malo y peligroso está sucediendo. (Irene Intebi, ob cit.).

<sup>7</sup> En la década de 1980, algunas feministas del tercer mundo comenzaron a analizar el fenómeno de la pobreza desde una perspectiva de género. Identificaron una serie de fenómenos dentro de la pobreza que afectaban de manera específica a las mujeres y señalaron que la cantidad de mujeres pobres era mayor a la de los hombres, que la pobreza de las mujeres era más aguda que la de los hombres y que existía una tendencia a un aumento más marcado de la pobreza femenina, particularmente relacionada con el aumento de los hogares con jefatura femenina. Para dar cuenta de este conjunto de fenómenos se utilizó el concepto de «feminización de la pobreza». Más allá de los debates a que ha dado lugar este concepto, ha servido para evidenciar que hombres y mujeres sufren de manera diferencial la pobreza y que el género es un factor que incide en ésta.

la Pandemia por COVID-19, se lleva a cabo intramuros una Pandemia que viene aquejando a mujeres, dentro del contexto familiar, por cualquiera de sus allegados y basada en su condición de mujer.

La necesidad de protegerse del virus que aqueja al mundo, obligó a miles de mujeres a confinarse junto a sus agresores, cortando todos aquellos lazos que le permiten a las mujeres víctimas pedir ayuda, recibirla y fortalecerlas.

Asimismo, la desigualdad en el ámbito doméstico se refleja aún más en este contexto, donde las tareas de higiene en el hogar, el cuidado de niños y enfermos, las tareas escolares han recaído –y le son exigibles– histórica y socialmente a las mujeres, merced patrones socioculturales duramente arraigados. Ésta marcada desigualdad, constituye una forma más de violencia, muchas veces invisibilizada como tal.

A esto debemos sumarle, las jornadas laborales mediante teletrabajo, con poco control de las horas reales de dedicación laboral a las que se agrega el trabajo asignado en el hogar, cuya carga, exigencia y dedicación no es contabilizada y mucho menos aún remunerada. Frente a esto, las mujeres quedan en un posición de desventaja respecto a sus pares hombres, y que en épocas de crisis como las que vivimos –teniendo en cuenta no solo la situación económica a nivel país sino la propia generada por la Pandemia– se traduce en lo que se conoce como «feminización de la pobreza»<sup>7</sup>.

Todo esto afecta de manera diferencial a las mujeres –por las razones explicitadas– y contribuyen a generar una mayor dependencia de sus hogares y en muchos casos de sus agresores. Pero si además agregamos que la falta de recursos económicos –en ocasiones también simbólicos– dificulta seriamente la posibilidad de acercarse a una dependencia policial para denunciar y/o de sostener la denuncia formulada, podemos proyectar una drástica reducción de denuncias por violencia de género en contextos domésticos. Reducción que efectivamente se evidenció, como se mostrará a continuación.

Desde el 20 de marzo, hasta el 31 de mayo, la Dirección de Mujeres y Disidencias de la Municipalidad de Santa Fe atendió 248 situaciones de violencia



de género. Del total, 25 casos corresponden al período que va desde el 20 al 31 de marzo, 105 a abril y 118 a mayo<sup>8</sup>.

Por su parte, en el ámbito de la UFE GeFaS del Ministerio Público de la Acusación, tomando como período de análisis desde el 20 de marzo hasta el 20 de mayo –franja más dura de aislamiento– nos encontramos con que se dió inicio a 728 investigaciones por violencia doméstica, lo que hace un promedio de 11.74 denuncias por día. Ello si lo contrastamos con la cantidad de investigaciones iniciadas en el período del 01 de enero de 2020 al 19 de marzo de 2020, nos encontramos con un total de 1448, lo que arroja un promedio de 18.33 denuncias diarias<sup>9</sup>.

Con ello, la disminución en la cantidad de denuncias durante el ASPO en materia de delitos cometidos en el ámbito doméstico, resulta patente.

### 2.3. Violencia letal

Así denominamos a la violencia más extrema cometida en razón del género, comúnmente conocida como femicidios<sup>10</sup>.

Como ya se ha venido sosteniendo a lo largo de este trabajo, existe mayor vulnerabilidad de las mujeres en contextos de Pandemia cuando deben cumplir el aislamiento en compañía de sus agresores, lo que se traduce en un mayor riesgo y exposición a situaciones de violencias.

Observando los datos, encontramos que en el año 2019, se registraron en el país 256 causas judiciales por femicidio, de las cuales la provincia de Santa Fe tuvo 21 víctimas directas de femicidio y 2 víctimas de femicidio vinculado<sup>11</sup>.

De acuerdo al Registro Nacional de Femicidios del Observatorio de Mujeres de la Matria Latinoamericana (MuMaLa), entre el 1° de enero al 30 de junio de 2020, se registraron 143 femicidios, de los cuales 128 fueron femicidios directos, 7 vinculados hacia mujeres y niñas, 8 vinculados hacia varones y niños y 2 trans-travesticidios. De estos, un 41% fueron perpetrados por sus parejas y un 22% por ex parejas.

<sup>8</sup> Datos extraídos de la página oficial de la Municipalidad de Santa Fe, disponible en <https://www.santafeciudad.gov.ar/durante-el-aislamiento-el-municipio-atendio-248-situaciones-de-violencia-de-genero/>.

<sup>9</sup> Datos extraídos del sistema informático del Ministerio Público de la Acusación.

<sup>10</sup> En la «Declaración sobre el Femicidio» el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) declara: (...) 2. Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. 3. Que las víctimas de femicidio son las mujeres en sus diversas etapas, situaciones o condiciones de vida. 4. Que numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella.

<sup>11</sup> Datos extraídos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina del año 2019, disponibles en la página web oficial de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>.

Aquí radica la importancia no solo en la prevención de la violencia de género sino también en establecer mecanismos de acceso a la justicia ajustados a las particularidades de las condiciones en que nos encontramos y donde se asientan las obligaciones estatales a partir de su adhesión a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), garantizando que el acceso a la justicia de las mujeres de manera asequible, accesible, aceptable y adaptable (arts. 6, 7, 8 y 9 de la Convención).

Esto particularmente ha sido señalado en la Declaración sobre el Femicidio por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) advirtiendo que la situación de impunidad en femicidios se exagera en situaciones de emergencia y que uno de los factores que contribuye a la mayor impunidad es el limitado acceso de las mujeres a la justicia por lo que recomienda a los Estados Partes «garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos».

Todo esto no sólo nos indica que la situación de Pandemia –y particularmente el ASPO– se erige en un factor de riesgo para aquellos casos de violencias de género en el ámbito doméstico, sino que además nos alerta sobre la necesidad de diseñar estrategias de acceso a la justicia adaptadas a las dificultades que atraviesan las mujeres.

### **3. La respuesta estatal**

Como ya se ha señalado, con el avance del COVID-19 y el inminente riesgo de propagación del virus, los días previos al 20 de marzo se fueron tomando decisiones minuto a minuto conforme la información que se iba recibiendo. Así se llega, de un momento a otro y sin preludios, a la disposición del ASPO.

Esto implicó un rediseño de todas las áreas del sector público y privado del que la Justicia no fue ajena. En poco tiempo, el Estado debió reconfigurar los medios puestos a disposición de las mujeres para el acceso a la justicia atendiendo especialmente a las particularidades de estos casos y a las distintas intersecciones que se presentan.

Hoy en día, decir que el acceso a la justicia, en tanto derecho, debe ser garantizado sin discriminación, podría parecer una verdad de perogrullo. Pero lo cierto es que debe ser garantizada no sólo formalmente, sino, principalmente, de manera sustantiva, posibilitando el disfrute y el real acceso a este derecho. Y allí es donde se debe prestar especial atención a las particularidades a las que históricamente se han visto sometidas las mujeres y que especialmente atraviesan, merced el actual contexto de Pandemia por COVID-19.

La Corte Interamericana ha afirmado que: «la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una trasgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla»<sup>12</sup>.

La justicia se erige entonces como la primera –pero no la única– línea para garantizar los derechos y libertades de las mujeres, ya que una respuesta judicial adecuada es lo que permite que ellas sepan que existe este recurso, visibilicen los hechos de los cuales son víctimas, evitando la impunidad. Es que el deber de debida diligencia impuesto por la Convención de de Belem do Pará, adquiere aún más relevancia cuando estamos hablando de violencia contra las mujeres y, precisamente por ello, desde la justicia en general y el Ministerio Público de la Acusación, en particular se realizó un encomiable esfuerzo para buscar medios digitales y remotos, que permitan y garanticen el acceso a la justicia de las mujeres.

<sup>12</sup> Corte I.D.H., *Caso de los «Niños de la Calle» (Villagrán Morales y otros)*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C N° 63, párr. 235 citando Corte I.D.H., *Caso Cesti Hurtado*. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C N° 56, párr. 121; Corte I.D.H. *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C N° 52, párr. 185; Corte I.D.H., *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia* (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A N° 9, párr. 24.

### 3.1. Mecanismos para denunciar

Desde el MPA se diseñó y puso a disposición un sistema de denuncias *on line* –Sistema Iris–, lo cual permite formular denuncias por correo electrónico al mail de la UFE GeFaS. Esto también se vio acompañado de la flexibilización de las formas y requisitos para efectuar denuncias penales, facilitando la posibilidad de acompañar constancias digitales de documentación, difiriendo la formalización con firma para cuando sea posible realizarlo de manera presencial.

Si bien mediante Resolución N° 15/2020 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación se consideró como casos de fuerza mayor que exceptúan la obligación de permanecer en aislamiento a «las mujeres o personas LGTBI solas o junto a sus hijos e hijas salgan de sus domicilios a los fines de realizar las pertinentes denuncias penales respecto de hechos de violencia o se dirijan a requerir auxilio, asistencia o protección en razón de la situación de violencia que se encuentren transitando», desde la Fiscalía General del MPA se consideró necesario adoptar otras medidas, con el objeto de acercar los medios de denuncias evitando la movilización de personas. Por ello, más allá de poner a disposición la denuncia *on line*, se instruyó a los/as Fiscales, para que en aquellos casos que se consideren de gravedad, dispongan la movilización de las fuerzas preventivas, hasta el domicilio de quienes resulten víctimas para prestarles asistencia inmediata, además de recordar las medidas dispuestas por la Ley 26.485.

Por otro lado, conforme a la Instrucción General N° 003 del Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género están autorizadas a receptar sus denuncias vía electrónica (ya sea por correo electrónico, mensaje de texto, servicios de mensajería, y/o mediante el empleo de redes sociales). Por lo cual las peticiones de prohibición de acercamiento podrán tramitarse por estos medios, teniendo en consideración que «los medios habituales de denuncia para comprobar la identidad de la denunciante bien pueden flexibilizarse y moderarse para dar estricto cumplimiento a las

obligaciones que surgen del *corpus iuris* en materia de protección de las víctimas de violencia de género».

Por su parte, Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU MUJERES sostuvo «Se deben potenciar las líneas de atención, el apoyo psicosocial y el asesoramiento en línea, empleando soluciones tecnológicas como, por ejemplo, los SMS, herramientas y redes digitales para ampliar el apoyo social y llegar a las mujeres que no tienen acceso a teléfonos o Internet. Los servicios policiales y judiciales se deben movilizar a fin de garantizar que se otorgue la mayor prioridad a los incidentes de violencia contra las mujeres y las niñas, evitando que los agresores queden impunes».

En este contexto, donde los trabajos –mejor dicho, las personas que lo llevan a cabo– se han dividido en esenciales y no esenciales, desde el MPA se entendió que cualquier situación ligada a la justicia penal y más específicamente, el acceso a la justicia de las mujeres, niñas y niños, son esenciales, más aún en estos tiempos, donde las vulnerabilidades se acentúan y la posibilidad de auxilio disminuye.

Consecuentemente, la labor fiscal de la UFE GeFaS se mantuvo en igual medida, más allá de las dificultades que presentó el ASPO, lo cual se tradujo en 193 audiencias imputativas con personas privadas de la libertad, 133 audiencias de prisión preventiva, 16 audiencias preliminares, 3 juicios orales y públicos, se finalizaron 58 causas mediante juicio abreviado y 80 anticipos jurisdiccionales de prueba, desde el 20/03/2020 hasta fines de julio<sup>13</sup>.

Lo cierto es que esto ha sido un esfuerzo y gestión mancomunada entre el Ministerio Público de la Acusación y la Oficina de Gestión Judicial, en el convencimiento que garantizar el acceso a la justicia de mujeres, niños, niñas y adolescentes de manera adecuada y efectiva, constituye –en términos de Pandemia– un servicio esencial.

### 3.2. Continuar con la investigación

Por su parte, acceder a la justicia también se traduce en investigaciones efi-

<sup>13</sup> Conforme datos proporcionados por la Oficina de Gestión Judicial de 1ª Instancia de Santa Fe.

caces y sin dilaciones que permitan arribar a soluciones justas sobre el fondo del conflicto. De esta manera, junto con la necesidad de establecer canales accesibles de denuncia, surgió el desafío de readecuar los mecanismos de investigación a las exigencias impuestas por el ASPO.

Muestra de ello fue el esfuerzo y las gestiones llevadas a cabo para garantizar un derecho fundamental que tienen los NNA, dentro del proceso penal: el derecho a ser oídos.

Luego de suspenderse las entrevistas en Cámara Gesell como anticipo jurisdiccional previstas a partir del 20 de marzo, y advirtiendo que superado el primer tramo de aislamiento la medida no iba a cesar, se iniciaron las gestiones el día 10 de abril para reanudar estas entrevistas, para lo que se establecieron pautas de trabajo para llevar adelante las Cámaras Gesell garantizando el distanciamiento y que NNA puedan expresarse en el ámbito adecuado para ello.

De esta manera, teniendo en cuenta que cada niño que concurre a este dispositivo para brindar su testimonio, lo hace acompañado de un/a adulto/a, se escogió el horario que menos circulación de personas transitan por el edificio de Tribunales, lo cual permitía la menor circulación posible de personas. Así, se dispusieron los agendamientos de estas audiencias por la tarde, con el tiempo necesario entre una y otra para llevar a cabo una limpieza adecuada del dispositivo, los medios de prevención necesarios por parte de todos los participantes del acto, reduciendo la cantidad de personas al mínimo indispensable y garantizando el traslado de la víctima y su acompañante evitando el uso del transporte público, ante la imposibilidad y la contraindicación por parte de las autoridades sanitarias de estos medios de circulación.

Otro de los obstáculos que se debieron sortear, fue la imposibilidad de realizar entrevistas testimoniales de manera presencial. No sólo porque las personas se veían imposibilitadas de trasladarse, sino por la propia restricción del contacto que limitaron este aspecto del trabajo. Frente a esto, se pautaron entrevistas telefónicas, las cuales –previo aviso al interlocutor/a– fueron grabadas para asegurar un adecuado registro.

Por su parte, las investigaciones de los delitos ligados a las violencias, se apoyan fuertemente en el acompañamiento psicológico y social de las víctimas, no sólo por la información que puede brindar la/el profesional desde su disciplina, sino por el acompañamiento que muchas resulta recomendable y/o necesario en este tipo de casos. El hecho de tener absolutamente cortados los canales de asistencia psicológica, significó para muchas víctimas un retroceso en este aspecto, privando a la investigación del valioso aporte que las disciplinas humanas aportan.

Ello además que hemos notado una merma de la disposición de recursos humanos de este tipo, ya que la mayoría de quienes se dedican al abordaje de estas violencias, son mujeres, a quienes por las razones que más arriba explicamos, se las «afectó» a la atención del hogar y sus hijos, lo que conlleva la abstracción –o al menos menor dedicación– a la labor profesional.

No obstante, se tejieron redes interinstitucionales con las distintas áreas que brindan información relevante para el avance de estas investigaciones como ser educación, salud, desarrollo social, entre otras, permitiendo avanzar con pedidos de informe a través de distintas herramientas digitales que habilitaron el acceso a la información y la posibilidad de seguir trabajando sin exponerse.

#### 4. Conclusión

Desde una perspectiva de derechos, pensar las violencias de género de por sí nos exige una mirada interseccional que vaya más allá de la situación denunciada. Esto de alguna manera ha venido a modificar el estilo de abordaje de los «casos» que históricamente ha tenido el sistema penal.

Hoy se nos impone la necesidad de ver más allá del hecho típico, antijurídico y culpable y empezar a pensar estrategias que no sólo impactan en las decisiones de incorporación de evidencia sino que atraviesan toda la complejidad propia de estas situaciones.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BODELÓN, E., «Violencia de Género y las respuestas de los sistemas penales», Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 2007 <https://www.cidh.oas.org/women/ Acceso07/indiceacceso.htm>.
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), «Declaración sobre el Femicidio», aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008.
- DI CORLETO, J., «Género y justicia penal», Buenos Aires, Ediciones Didot, 2017.
- INTEBI, I., «Abuso sexual infantil en las mejores familias». Ed. Garnica, Buenos Aires, 2017.
- INTEBI, I., «Valoración de Sospechas de Abuso Sexual Infantil» en Colección Documentos Técnicos 01 para el Seminario de formación y supervisión técnica en valoración de sospechas de ASI, 2007.
- TAMARIT SUMALLA, J., «La victimización sexual de menores de edad», Colección Actua-

lidad Criminológica y Penal, Buenos Aires, Euros Editores, 2018.

Con esto, una y otra vez, volvemos a la misma idea de «ser creativos y creativas» en las estrategias de abordaje de las violencias de género. Y la Pandemia no ha sido ajena en esto. Tuvo la capacidad de paralizar al mundo, pero no las violencias de género. Tuvo la capacidad de aislarnos en nuestros hogares, pero nos exigió el doble a quienes trabajamos las violencias.

Es una muestra más de la necesidad de implementar sistemas eficientes de alerta y acompañamiento integral con perspectiva de derechos que exceda el foco victimizante con que habitualmente se piensan las respuestas ante la violencia que exceden el marco de lo habitual, donde el acceso a la justicia no se limita a dar lugar sólo a la denuncia, sino de un derecho más abarcativo, más integral, que sea capaz de identificar y correr aquellas barreras sociales, culturales, institucionales y las nuevas barreras que se nos presentan en tiempos de Pandemia; en tanto aquellos obstáculos históricos sumados a las actuales circunstancias, nos ponen frente al desafío de repensar qué significa el real acceso a la justicia y ser capaz de adaptarse a estas nuevas circunstancias. ■